

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Enero 1891.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la demente fugada del Manicomio de esta ciudad el día 7 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 13 de Enero de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Eulalia Irigaray é Ibáñez, natural de Peralta (Navarra), de 28 años de edad, soltera, hija de Lorenzo y Tomasa, estatura regular, color moreno, sin dientes, pelo cortado; viste mantón claro, vestido oscuro con un volante, toquilla encarnada en la cabeza.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la Carcel de San Agustín de Valencia en la tarde del 11 del actual, y cuyas filiaciones y señas particulares á continuación se expresan.

Zaragoza 13 de Enero de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

José Román Muñoz (a) Titere, del puerto de Santa María, vecino de Málaga, de 27 años de edad, soltero, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color trigueño, picado de viruelas.

Antonio Uvierno Vieres, de Valencia, de 18 años de edad, soltero, pintor.

Baldomero Pulido Galán, de Martos (Jaén), de 36 años.

Miguel Domingo González, de Valencia, de 19 años, soltero, hornero.

Antonio Fernández de Gandía, de 18 años, soltero, zapatero.

Joaquín Guillén López, de Valencia, de 29 años, soltero, cortante.

José Vicente Agramunt, Borrás de Galig (Castellón), de 30 años, soltero, jornalero.

José Domenech Senart, de Rivarroja, de 22 años, soltero, labrador.

José Aranda Ruiz, de Málaga, de 39 años, soltero, barbero.

Julián López Felsa, de Murcia, de 40 años, soltero, carpintero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en continuación se expresan en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	15'00	9'00	11'00	»	0'80	0'50	1'00	0'15	0'50	1'50	»	1'25	0'08	0'06
Belchite.....	16'72	10'00	11'75	11'15	1'00	0'60	1'11	0'11	0'75	1'75	1'50	1'75	0'03	0'03
Borja.....	15'50	7'75	»	»	0'70	0'60	0'75	0'18	0'75	1'75	»	1'85	0'04	0'03
Calatayud.....	16'50	14'00	10'00	12'50	0'78	0'47	1'18	0'30	0'75	2'00	2'50	1'50	0'04	0'03
Caspe.....	19'75	10'50	»	11'00	1'20	0'50	1'10	0'25	0'65	2'25	»	2'00	0'04	0'03
Daroca.....	16'72	11'15	12'82	»	0'84	0'40	1'01	0'13	0'52	1'75	1'25	1'50	0'04	0'04
Ejea.....	15'50	8'00	»	9'90	0'70	0'50	1'00	0'25	0'95	1'50	1'00	1'75	0'05	0'05
La Almunia.....	17'70	10'50	»	10'50	1'00	0'48	1'10	0'26	1'00	1'80	»	1'50	0'05	0'05
Pina.....	17'28	10'14	»	10'59	1'10	0'55	1'05	0'20	0'60	1'50	»	2'00	0'02	0'02
Sos.....	16'60	10'00	»	»	»	0'75	1'80	0'20	1'20	1'50	»	1'25	0'09	0'09
Tarazona.....	14'00	6'50	10'50	»	»	»	0'90	0'25	0'90	1'75	»	1'60	0'04	0'04
Zaragoza.....	18'66	11'58	13'40	11'55	0'90	0'48	1'20	0'36	0'88	1'72	1'45	1'81	0'03	0'03
TOTALES...	199'93	119'12	69'47	77'19	9'02	5'83	13'20	2'64	9'45	20'77	7'70	19'76	0'55	0'50
Precio medio general en la provincia...	16'66	9'92	11'57	11'02	0'90	0'53	1'10	0'22	0'78	1'73	0'38	1'64	0'04	0'04

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	18'66		Zaragoza.
	Idem mínimo..	14'00		Tarazona.
CEBADA.....	Precio máximo.	14'00		Calatayud.
	Idem mínimo..	6'50		Tarazona.

Zaragoza 10 de Enero de 1891.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.—El Jefe de la Sección, Sinfiriano Bailón.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL.—Circular.

El servicio estadístico de precios medios de los diferentes productos agrícolas, en la forma que anteriormente se ejecutaba, adolecía de deficiencias tales, que reclamaba su inmediata reorganización en condiciones que responda á las necesidades presentes del mercado y puedan aceptarse sus datos como norma para sus transacciones.

El sistema de partes quincenales que regía, ofrecía el inconveniente de mediar de uno á otro un período de tiempo demasiado largo, atendiendo á la actividad de la vida mercantil y á las fluctuaciones rápidas y constantes que experimenta en el mercado el precio de los productos de que se trata. Si pues este importante servicio estadístico ha de poder ser utilizado por nuestros agricultores, preciso es que la remisión de los datos sea más frecuente y que en vez de partes quincenales, como sucedía anteriormente, se envíen semanales y depositen en el correo en día fijo, á fin de que reunidos en breve tiempo todos ellos, pueda hacerse inmediatamente su resumen y publicarse en los primeros días de la semana siguiente á que correspondan, para conocimiento de los que tengan interés en consultarlos.

Encomendado este trabajo al Servicio Agronómico de esta provincia por la Superioridad, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos á quienes se dirija el Ingeniero Agrónomo, encargado de dicho servicio, en demanda de precios medios, devuelvan con puntualidad y cumplimentados los estados que dicho funcionario les remita, y atendiéndose á las reglas siguientes:

1.ª Los precios se referirán al mercado del pueblo y al de los pueblos limítrofes donde lo haya especial para determinado producto.

2.ª El precio que se anote será únicamente el de producción, sin tener en cuenta para nada los derechos de consumos ó cualquier otro con que resulten gravados los productos á su entrada en el mercado, consignándose el máximo y el mínimo que hubiesen obtenido en la semana á que el estado corresponda.

3.ª En la casilla de observaciones se explicarán sencillamente las causas del alza ó baja, si las hubiese, de los precios, con relación á los de la semana anterior, las existencias de cada producto, á ser posible el aspecto de las cosechas, el estado general del tiempo y la firmeza del mercado.

Considerando que la eficacia y utilidad de este servicio depende del esmero y actividad que los señores Alcaldes pongan en su cumplimiento, encargo á los mismos la mayor puntualidad y exactitud en su ejecución, remitiendo cumplimentados al Ingeniero Agrónomo de la provincia los estados impresos que del mismo reciban.

Zaragoza 10 de Enero de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la plaza de Ayudante nume-

rio de la Cátedra de Dibujo lineal, primer curso, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, consignadas en el presupuesto provincial y municipal, la cual ha de proveerse por concurso entre los artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana las cátedras de Historia Universal, Literatura griega y latina, y Lengua árabe, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo que, según el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre último, y Real orden de fecha de hoy han de proveerse por concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 188 del Plan de estudios vigente en Cuba (que es reproducción del artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante, y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana las cátedras de Metafísica y Lengua hebrea, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Administración y Fomento, en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

Resultando vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana las cátedras de Química orgánica con sus prácticas, Astronomía teórico-práctica, y como agregada la de Física matemática, Organografía y Fisiología animal, y como agregada la de Organografía y Fisiología vegetal, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, que según el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre último, y Real orden de fecha de hoy, han de proveerse por concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 188 del Plan de estudios vigente en Cuba (que es reproducción del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto

del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

SECCIÓN SEXTA.

Terminadas las liquidaciones de ingresos y gastos, correspondientes al finado ejercicio de 1889-90, y formulado con el resultado de las mismas el presupuesto adicional que ha de refundirse en el de 1890-91, se hallan de manifiesto una y otro por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contando desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Chodes 11 de Enero de 1891.—El Alcalde, José Molinero.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

D. Juan Francisco Bueno y Bonafonte, Juez municipal, Letrado, de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción del partido:

Hago saber: Que en la tarde del día de ayer se fugó de las Cárceles de esta villa el preso en las mismas por el delito de homicidio Pascual Pérez y Garos, natural de Pintano y vecino de Undués Pintano, y de las demás señas que á continuación se expresan; y en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo he acordado expedir el presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el cual en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío suplico á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades de la Nación practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Sos á 7 de Enero de 1891.—Juan Francisco Bueno.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas del fugitivo.

Pascual Pérez y Garos, de 30 años de edad, su estatura regular, delgado de cuerpo y cara, color bajo y moreno, nariz regular; y viste pantalón y blusa azul, boina y toca en la cabeza, y calzado de alpargatas abiertas.